

mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3712, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el Ing. Félix Benítez Rexach, para la ampliación y mejoramiento del Puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 7640, del 30 de Diciembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3112.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y el señor Félix Benítez Rexach;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y el señor Ing. Félix Benítez Rexach, por virtud del cual éste último se compromete a realizar, a todo costo, la construcción de las nuevas obras de ampliación y mejoramiento del puerto de Ciudad Trujillo, por el precio de siete millones cuatrocientos noventa mil pesos (RD\$7,490,000.00); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad N° 32296, serie 1ra., y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la Cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 20 de noviembre de 1953, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identi-

dad N° 34381, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueña el segundo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar a todo costo, la construcción de las nuevas obras de ampliación y mejoramiento del puerto de Ciudad Trujillo, de conformidad con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes contratantes, por la suma de RD\$7,490.000.00, según el siguiente detalle:

- a) Construcción de un rompeolas de norte a sur en una longitud de 1,500 pies, partiendo de un punto frente al obelisco;
- b) Prolongación del rompeolas actual en unos 500 pies;
El costo total de ambos rompeolas será de RD\$5,800,000.00
- c) Dragado de toda la dársena entre ambos rompeolas a una profundidad mínima de 36 pies, con un total de 1,400,000 yardas cúbicas removidas;
El costo total del dragado monta la suma de RD\$980,000.00;
- d) Construcción de defensas de acero para preparar un atracadero para grandes barcos de turismo cerca del área de "Sans Souci" en el rompeolas actual.

Total de estas defensas y del atracadero, RD\$290,000.00

Total de todas las obras: RD\$7,490.000.00

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos el 1° de enero de 1954, y continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá los 24 meses a partir del comienzo de los mencionados trabajos. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta 6 meses más.

Art. 3.— Al iniciarse los trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$200,000.00 para la compra de materiales y preparación de equipo.

Art. 4.— Todos los días 24 de cada mes la PRIMERA PARTE abonará a la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$ 150,000.00 como mínimo, en el entendido de que la PRIMERA

PARTE, si estuviere en condiciones de hacerlo, haría pagos de mayor cuantía, teniendo en cuenta el ritmo de los trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE.

PARRAFO:— El balance final, si lo hubiere, será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE al término de las obras.

Art. 5.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para los obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 6.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 7.— La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE, todas las facilidades posible para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 8.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya motivado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 9.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 10.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio etc., la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art. 11.— Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se

trata. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 12.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

En testimonio de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 3 días del mes de diciembre del año 1953.

Dr. Jaime A. Guerrero Avila,
Director del Presupuesto.

Ing. Luis M. Bonnet,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Ing. Félix Benitez Rexach,
Contratista.

Registrado bajo el N° 39
En fecha 3 de diciembre, 1953.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3713, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar.— G. O. Nº 7645, del 11 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3713.

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Internacional del Azúcar suscrito en Londres, Inglaterra, el 26 de octubre de 1953, por el Plenipotenciario dominicano debidamente designado al efecto, Embajador Lic. Luis Logroño Cohén,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Convenio Internacional del Azúcar suscrito en Londres, Inglaterra, el 26 de octubre de 1953, por el Plenipotenciario dominicano debidamente designado al efecto, Embajador Lic. Luis Logroño Cohén, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

LOS GOBIERNOS que son partes en este Convenio han acordado lo siguiente:

CAPITULO I. — OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1

Los objetivos de este Convenio son: asegurar suministros